



*REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO*

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920220043200
Demandante: Jennifer Castaño Tobón
Demandados: Protección S.A.
Asunto: Auto admite demanda

Una vez verificada la calidad de Abogado por parte del Despacho, se **TIENE y RECONOCE** al doctor **JAVIER CASTAÑEDA TABORDA**, identificado en legal forma, quien integra la firma de abogados legalmente constituida **ACCIÓN LEGAL SERVICIOS JURÍDICOS INTEGRALES S.A.S.**, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

Ahora, revisado el libelo, advierte el Despacho que reúne los requisitos exigidos por los Arts. 25 y 26 del CPTSS, por lo que se **ADMITE** la demanda **ORDINARIA LABORAL** de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por la señora **JENNIFER CASTAÑO TOBÓN** en contra de la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

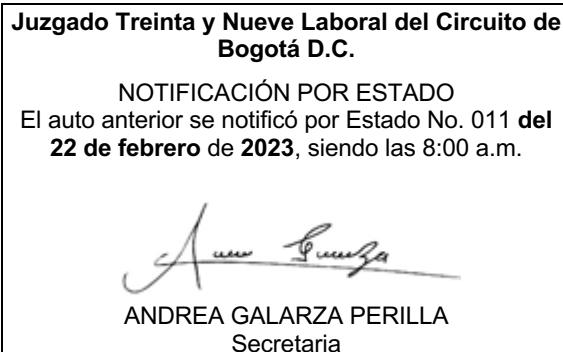
NOTIFIQUESE PERSONALMENTE esta providencia a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, advirtiéndose que la misma se podrá hacer como lo establece el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, esto es, por correo electrónico, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2 de dicha normativa, o como lo establece el literal A, numeral 1º del Art. 41 del C.P.T. y de la S.S., evento en el que debe darse aplicación a los Arts. 291 del C.G.P. y 29 del C.P.T y de la S.S., debiendo la parte actora enviar las respectivas comunicaciones y, en caso de ser necesario, los avisos, así como incorporar al expediente las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería.

Se **CORRE TRASLADO** por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, con entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S, se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretendan hacer valer.

Vencido dicho término, se debe tener en cuenta lo establecido en el inciso 2º del Art. 28 ibídem.

N O T I F I Q U E S E y C Ú M P L A S E,

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez



Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 39

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8ac1cccf0a81d33c52bba3fb840c35f7364ff60bb988e31818b3ac92194427c

Documento generado en 20/02/2023 04:57:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO*

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ordinario
Radicación:	11001310503920220043100
Demandante:	José Edgar Mera Pantoja
Demandados:	Osorio Vega & Cia Ltda en Liquidación y otros
Asunto:	Auto inadmite demanda

Una vez verificada por parte del Despacho la calidad de abogado, se **TIENE y RECONOCE** al doctor **CONRADO ARNULFO LIZARAZO PÉREZ**, identificado en legal forma, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

Ahora, revisado el líbelo advierte el Despacho que no reúne los requisitos exigidos, por las siguientes razones:

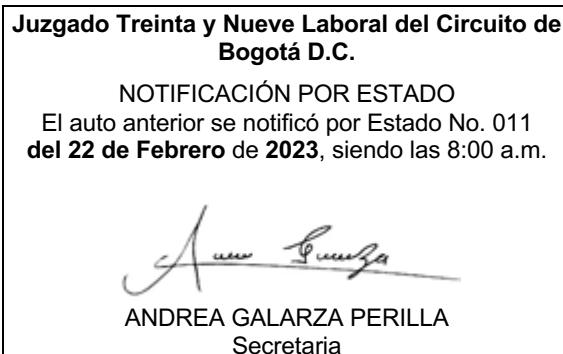
1. En el encabezado de la demanda no se menciona a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES como demandada, por lo que deberá corregirse tal situación, teniendo en cuenta que fueron formuladas pretensiones en contra de esta entidad (Numeral 2 Artículo 25 del CPTSS).
2. Deben aclararse las pretensiones de la demanda, en el entendido de que en las situaciones fácticas del escrito inicial se mencionó que el demandante fue contratado por el representante legal de la empresa OSORIO VEGA & CIA LTDA EN LIQUIDACIÓN para ejercer labores en favor de esta última, y no directamente por el señor CARLOS ALBERTO OSORIO DUSSAN, siendo del caso que es necesario que se indique si se está demandando a la persona natural en solidaridad, o si, por el contrario, es el demandado principal en la presente acción (Núm. 6 Art. 25 CPTSS).
3. No consta en las documentales aportadas, la constancia de haberse remitido a la demandada el envío físico de la demanda y sus anexos a la demandada EDIFICIO SANTALAMO PROPIEDAD HORIZONTAL (Art. 6 Inc. 5 de la Ley 2213 de 2022).
4. No se allegó el certificado de propiedad horizontal del EDIFICIO SANTALAMO PH (Numeral 4 Art. 26 CPTSS).

5. Omitió informar la dirección electrónica de los testigos (Inc. 1º Art. 6 Ley 2213 de 2022).

Por lo anterior, se **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 del Estatuto Procedimental del Trabajo y de la Seguridad Social, se concede el término de cinco (5) días hábiles, para que se **SUBSANEN** las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**. Se debe allegar el escrito subsanatorio al correo institucional del despacho jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia a los respectivos correos electrónicos de la demandada (Inciso. 5º Art. 6 Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez



Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **757c3af87e696f6b7490834ad2148f12e596b558f1c2a70172ff4bd1186c1704**

Documento generado en 20/02/2023 04:57:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920220042900
Demandante: Ricardo Izquierdo Uribe
Demandada: UGPP
Asunto: Auto Admite Demanda

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez verificada por parte del Despacho la calidad de abogado, se **TIENE** y **RECONOCE** a la doctora **CATALINA RESTREPO FAJARDO**, identificada en legal forma, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

Ahora bien, una vez revisado el libelo advierte el Despacho que por reunir los requisitos exigidos en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S., así como los enlistados en la Ley 2213 de 2022, se **ADMITE** la demanda **ORDINARIA LABORAL** de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por el señor **RICARDO IZQUIERDO URIBE** en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE esta decisión a la doctora **ANA MARÍA CADENA RUIZ** o a quien haga sus veces como presidente y/o representante legal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del Art. 41 del CPTSS o como lo establece el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2º de dicha normativa, notificación que debe realizarse a través del correo electrónico que tiene la entidad para notificaciones judiciales, cual es notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co, para lo cual la parte demandante deberá hacer uso del formato que se encuentra en el micrositio asignado a este Despacho en la página de la rama judicial, en la opción de “avisos/año2021” identificado con el nombre de “*formato de notificación entidades públicas*”.

Adicionalmente, notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, o a través de la plataforma web que esa entidad tiene destinada para fines de notificaciones judiciales, la parte actora deberá hacer llegar al Despacho las constancias de la realización de este trámite.

Se **CORRE TRASLADO** por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, con entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S. Se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretenden hacer valer; asimismo, se precisa que, la contestación debe ser enviada al correo electrónico del despacho, el cual es jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico suministrado por la parte

actora en la demanda, para efectos de notificaciones, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, en consonancia con el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

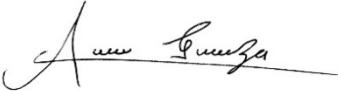
Vencido dicho término, se debe tener en cuenta lo establecido en el inciso 2º del Art. 28 ibídem.

De otro lado, **REQUIÉRASE** a la demandada, para que junto con la contestación de la demanda remitan a este Despacho el expediente administrativo del señor **RICARDO IZQUIERDO URIBE** quien se identifica con la C.C. No. 19.204.341.

Se advierte que el incumplimiento a esta orden dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 44 del CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

<p>Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notificó por Estado No. <u>11</u> del <u>22 de febrero</u> de 2023, siendo las 8:00 a.m.</p> <p></p> <p>ANDREA GALARZA PERILLA Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc0da51057f143a7137983292fdacc40826252152f875b9d721054c29df3fb29**

Documento generado en 20/02/2023 04:57:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO*

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario
Radicación: 11001310503920220042700
Demandante: Johan Sebastián Bejarano Flórez
Demandados: Progene S.A.S.
Asunto: Auto inadmite demanda

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez verificada por parte del Despacho la calidad de abogado, se **TIENE y RECONOCE** a la doctora **AYDEE CHÁVEZ GALINDO**, identificado en legal forma, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

En ese orden, revisado el libelo advierte el Despacho que no reúne los requisitos exigidos, por las siguientes razones:

1. No se informa en la demanda la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificar a la demandada (Inc. 2 Art. 8 Ley 2213 de 2022).
2. No consta en las documentales aportadas, la constancia de haberse remitido a la demandada por medio electrónico, la demanda y sus anexos (Art. 6 Inc. 5 de la Ley 2213 de 2022).
3. Omitió informar el tipo y número de identificación, así como la dirección electrónica de la testigo (Art. 212 del CGP).

Por lo anterior, se **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 del Estatuto Procedimental del Trabajo y de la Seguridad Social, se concede el término de cinco (5) días hábiles, para que se **SUBSANEN** las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**. Se debe allegar el escrito subsanatorio al correo institucional del despacho jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al respectivo correo electrónico de la demandada (Inciso. 5º Art. 6 Ley 2213 de 2022).

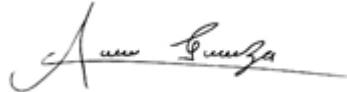
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

**Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de
Bogotá D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 011
del 22 de Febrero de 2023, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 39

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d9f66f21896eb5f06a16aa397b5309f2eab94d1e280e482c790d9c45fc94fdc4

Documento generado en 20/02/2023 04:57:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO*

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario
Radicación: 11001310503920220042600
Demandante: Everardo Escobar Carranza
Demandados: Instituto de Belleza Stella Durán S.A.S.
Asunto: Auto inadmite demanda

Una vez verificada por parte del Despacho la calidad de abogado, se **TIENE** y **RECONOCE** al doctor **JOSÉ EDUARDO PORTO MUÑOZ**, identificado en legal forma, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

Ahora, revisado el líbelo advierte el Despacho que no reúne los requisitos exigidos, por las siguientes razones:

1. El poder resulta insuficiente, toda vez que no se incluyeron las pretensiones plasmadas en el líbelo demandatorio y para las cuales debió facultarse al profesional del derecho (art. 74 del CG y art. 26 Numeral 1 del CPTSS).
2. Las pretensiones declarativas y de condena contenidas en el numeral 1 deben individualizarse y señalar el período que se depreca sea reconocido. De igual manera, debe indicar cuáles son las indemnizaciones que se pretenden, toda vez que se limitó a establecer "*las indemnizaciones a que hubiere lugar*", sin especificar a cuáles se refiere (Núm. 6 Art. 25 CPTSS).
3. No consta en las documentales aportadas, la constancia de haberse remitido a la empresa demandada por medio electrónico, la demanda y sus anexos (Art. 6 Inc. 5 de la Ley 2213 de 2022).

Por lo anterior, se **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 del Estatuto Procedimental del Trabajo y de la Seguridad Social, se concede el término de cinco (5) días hábiles, para que se **SUBSANEN** las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**. Se debe allegar el escrito subsanatorio al correo institucional del despacho jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia a los respectivos correos electrónicos de la demandada (Inciso. 5º Art. 6 Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

**Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de
Bogotá D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 011
del 22 de Febrero de 2023, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 39

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3882f4bd6fc450b55ccdecbbc448385516519a8b6a87164ea257ad76a11025ed

Documento generado en 20/02/2023 04:57:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO*

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario
Radicación: 11001310503920220042500
Demandante: Hernando Ladino Buitrago
Demandados: María Judith García de Pinilla
Asunto: Auto inadmite demanda

Visto el informe secretarial que antecede, se **FACULTA** al doctor **HERNANDO LADINO BUITRAGO**, identificado en legal forma, para actuar en nombre propio dentro del presente proceso como demandante.

Ahora, una vez revisado el líbelo advierte el Despacho que no reúne los requisitos exigidos, por las siguientes razones:

1. No consta en las documentales aportadas, la constancia de haberse remitido a la demandada el envío físico de la demanda y sus anexos (Art. 6 Inc. 5 de la Ley 2213 de 2022).
2. No indicó los fundamentos y razones de derecho que sustenten la demanda, recordándole al profesional de derecho que no basta con señalar artículos, sino que debe explicar su relación con los hechos en que funda su demanda (Núm. 8 Art. 25 CPTSS).

Por lo anterior, se **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 del Estatuto Procedimental del Trabajo y de la Seguridad Social, se concede el término de cinco (5) días hábiles, para que se **SUBSANEN** las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**. Se debe allegar el escrito subsanatorio al correo institucional del despacho jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al respectivo correo electrónico de la demandada (Inciso. 5º Art. 6 Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

**Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de
Bogotá D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 011
del 22 de Febrero de 2023, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 39

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67e4d2788ff5e66bc435c2e7b69ac0546e8c2d9ea9ad9f8ffa68c86df1f1d249**

Documento generado en 20/02/2023 04:57:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO*

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario
Radicación: 11001310503920220042000
Demandante: César Augusto Oyola Cuéllar
Demandados: Farmatodo Colombia S.A.
Asunto: Auto inadmite demanda

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez verificada por parte del Despacho la calidad de abogado, se **TIENE** y **RECONOCE** al doctor **DUVIER ANDRUAL RUIZ ESPITIA**, identificado en legal forma, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

En ese orden, revisado el libelo advierte el Despacho que no reúne los requisitos exigidos, por las siguientes razones:

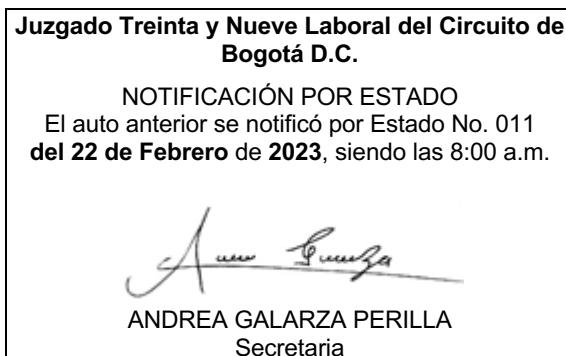
1. No consta en las documentales aportadas, la constancia de haberse remitido a la demandada por medio electrónico, la demanda y sus anexos (Art. 6 Inc. 5 de la Ley 2213 de 2022).
2. Las pruebas documentales relacionadas en los numerales 10, 11, 12 y 15 del respectivo acápite deben individualizarse; asimismo, las fotografías allegadas junto con el escrito libelar no fueron relacionadas en la solicitud probatoria; y, finalmente, en el numeral 25 del acápite probatorio mencionó que aportó 57 videos, empero, fueron allegados únicamente 14, por lo que deberá aportar los videos faltantes, o en su defecto, retirarlos de la solicitud (Núm. 3 Art. 26 CPTSS).

Por lo anterior, se **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 del Estatuto Procedimental del Trabajo y de la Seguridad Social, se concede el término de cinco (5) días hábiles, para que se **SUBSANEN** las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**. Se debe allegar el escrito subsanatorio al correo institucional del

despacho jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al respectivo correo electrónico de la demandada (Inciso. 5º Art. 6 Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez



Firmado Por:

Ginna Pahola Guió Castillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 39

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d8103a5870df73af50e1dd50a730f9821d50677a73bf843a3813fbe296ac26ca

Documento generado en 20/02/2023 04:57:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO*

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario
Radicación: 11001310503920220041700
Demandante: Wendy Paola López Reita
Demandados: Colsubsidio
Asunto: Auto inadmite demanda

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez verificada por parte del Despacho la calidad de abogado, se **TIENE** y **RECONOCE** al doctor **WILLIAM OSWALDO NARANJO GÓMEZ**, identificado en legal forma, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

En ese orden, revisado el líbelo advierte el Despacho que no reúne los requisitos exigidos, por cuanto la prueba documental relacionada en el numeral 2 del respectivo acápite no fue allegada, por lo que deberá aportarla, o en su defecto retirarla de la solicitud probatoria (Núm. 3 Art. 26 CPTSS).

Por lo anterior, se **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 del Estatuto Procedimental del Trabajo y de la Seguridad Social, se concede el término de cinco (5) días hábiles, para que se **SUBSANEN** las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**. Se debe allegar el escrito subsanatorio al correo institucional del despacho jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al respectivo correo electrónico de la demandada (Inciso. 5º Art. 6 Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 011
del 23 de Febrero de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 39

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e920c9c4bfbfdña2ae8e2e7725cce5db10f6b8ecb7af5e97b1c2118d17215760

Documento generado en 20/02/2023 04:57:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO*

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario laboral
Radicación: 11001310503920220003700
Demandante: Lourdes Isabel Benítez Peña
Demandado: Colpensiones
Asunto: Notificada por conducta concluyente, se tiene por contestada y fija fecha

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que sería del caso tener por no notificada a la entidad accionada, por cuanto no se allegó por la parte actora acuse de recibido o constancia de entrega del mensaje de datos¹, de no ser porque **COLPENSIONES** presentó contestación de la demanda, por lo que se **TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** de conformidad con lo previsto en el artículo 301 del CGP.

Ahora, atendiendo a que el escrito presentado por la demandada cumple con los requisitos enlistados en el artículo 31 del CPTSS se **DA POR CONTESTADA LA DEMANDA** y, por esa senda, se **TIENE Y RECONOCE** a la doctora **CLAUDIA LILIANA VELA**, identificada en legal forma, representante de la firma **CAL & NAF ABOGADOS**, para que actúe como abogada principal de **COLPENSIONES**, de conformidad con las facultades expresadas en la escritura pública No. 3368 del 2 de septiembre de 2019, a su turno, se reconoce personería jurídica para actuar a la doctora **JENNIFER XIMENA LUGO ROJAS**, quien contestó la demanda como abogada sustituta, poder que fue cambiado para la abogada **LISTHE DAYANA GALINDO PESCADOR**, a quien también se le reconoce personería para que en adelante represente los intereses de **COLPENSIONES** como abogada sustituta, tal como se expresa en el memoiral obrante en el expediente digital.

Por consiguiente, para que tenga lugar las audiencias de que trata los Art. 77 y 80 del C.P.T y de la S.S., se señala **el día once (11) de mayo dos mil veintitrés (2023), a la hora de las nueve de la mañana (9:00 AM)**.

¹ C-420 de 2020

Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester **REQUERIR** a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones electrónicas y los documentos escaneados de los intervenientes en la diligencia, incluidos testigos si fuere el caso, tres (03) días antes de la fecha de la audiencia al correo institucional del despacho, el cual es, jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co.

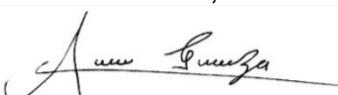
Por último, y como quiera que la demandada se notificó por conducta concluyente, presentando la respectiva contestación, se ordena por Secretaría contabilizar los términos de que trata el artículo 28 del CPTSS, a partir de la notificación de este proveído, por lo que se advierte que en caso que se reforme la demanda y no se alcance a surtir el trámite de notificación lo prevé el artículo 28 del CPTSS y el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, se reprogramará la fecha de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 11
del **22 de febrero** de 2023, siendo las 8:00 a.m.


ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 39

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7c46d9b078f90a12443c2934741b617336473f1f5456439419cb5de120049f8**

Documento generado en 20/02/2023 06:44:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO*

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920210045100
Demandante: Julián Fernando Gámez Guerrero
Demandado: Soluciones Outsourcing BPO S.A.S.
Asunto: Auto inadmite contestación de demanda

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que si bien, se presentó escrito de contestación dentro del término legal, no se cumplen a cabalidad los requisitos señalados en el artículo 31 CPTSS, por cuanto no allegó las pruebas documentales que pretende hacer valer en su defensa. (Num. 2º par. 1º ibidem).

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 3º del Art. 31 del C.P.T.S.S., se concede el término de **cinco (5) días hábiles** para que **SUBSANE** las deficiencias anotadas, esto es, presenten el escrito de contestación con el lleno de los requisitos legales, advirtiéndoles que deben allegar el escrito de subsanación, a la dirección de correo electrónico del despacho jlato39@cendoj.ramajudicial.gov con copia a la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del art 78 del CGP, en armonía con el art. 3 de la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, se **TIENE y RECONOCE** al abogado **JULIÁN ANDRÉS PÁEZ ROCHA**, como apoderado judicial de la demandada **SOLUCIONES OUTSOURCING BPO S.A.S.**, no obstante, en memorial allegado el 11 de mayo de 2022, el precitado abogado allegó renuncia al poder conferido por finalización de su relación contractual con la demandada y para el efecto, envió su renuncia al correo electrónico de la pasiva, razón por la cual, se **ACEPTA** la misma en los términos del artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

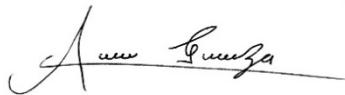
GINNAPAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

**Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de
Bogotá D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. **11**
del 22 de febrero de 2023, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 39

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0be6b6197cbb7391529c56d6adee4f75363e31ccd122f8ad7ecae71d4b788c43**

Documento generado en 20/02/2023 06:18:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO*

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ordinario laboral
Radicación:	11001310503920210042100
Demandante:	María del Pilar Urrea Vargas
Demandado:	Colpensiones
Asunto:	Notificada por conducta concluyente, se tiene por contestada y fija fecha

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que sería del caso tener por no notificada a la entidad accionada, en virtud de que no se allegó por la parte actora acuse de recibido o constancia de entrega del mensaje de datos¹, de no ser porque **COLPENSIONES** presentó contestación de la demanda, por lo que se **TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** de conformidad con lo previsto en el artículo 301 del CGP.

Ahora, atendiendo a que el escrito presentado por la demandada cumple con los requisitos enlistados en el artículo 31 del CPTSS se **DA POR CONTESTADA LA DEMANDA** y, por esa senda, se **TIENE Y RECONOCE** a la doctora **CLAUDIA LILIANA VELA**, identificada en legal forma, representante de la firma **CAL & NAF ABOGADOS**, para que actúe como abogada principal de **COLPENSIONES**, de conformidad con las facultades expresadas en la escritura pública No. 3368 del 2 de septiembre de 2019, a su turno, se reconoce personería jurídica para actuar a la doctora **DIANA MILENA ROMERO VERA**, quien contestó la demanda como abogada sustituta, poder que fue cambiado para la doctora **PAOLA ALEJANDRA MORENO VASQUEZ**, a quien también se le reconoce personería para que en adelante represente los intereses de **COLPENSIONES** como abogada sustituta tal como se expresa en el memoiral obrante en el archivo 8 del expediente digital.

Por consiguiente, para que tenga lugar las audiencias de que trata los Art. 77 y 80 del C.P.T y de la S.S., se señala **el día nueve (9) de mayo dos mil veintitrés (2023), a la hora de las nueve de la mañana (9:00 AM)**.

¹ C-420 de 2020

Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester **REQUERIR** a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones electrónicas y los documentos escaneados de los intervenientes en la diligencia, incluidos testigos si fuere el caso, tres (03) días antes de la fecha de la audiencia al correo institucional del despacho, el cual es, jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co.

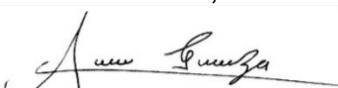
Por último, y como quiera que la demandada se notificó por conducta concluyente, presentando la respectiva contestación, se ordena por Secretaría contabilizar los términos de que trata el artículo 28 del CPTSS, a partir de la notificación de este proveído, por lo que se advierte que en caso que se reforme la demanda y no se alcance a surtir el trámite de notificación lo prevé el artículo 28 del CPTSS y el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, se reprogramará la fecha de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 11
del **22 de febrero** de 2023, siendo las 8:00 a.m.


ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 39

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62fb210c818c755a5c6dcec5d40de15d477b0ce2a50cc2f6d900971059772ef6**

Documento generado en 20/02/2023 06:44:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO*

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ordinario laboral
Radicación:	11001310503920220024400
Demandante:	Carlos Julio Sanabria Rozo
Demandado:	Colpensiones y Otros
Asunto:	Notificada por conducta concluyente, se tiene por contestada y fija fecha

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que sería del caso tener por no notificadas a las entidades accionadas, por cuanto se omitió aportar el acuse de recibido o constancia de entrega del mensaje de datos¹, de no ser porque **PROTECCIÓN, COLFONDOS, SKANDIA Y COLPENSIONES** presentaron contestación de la demanda, por lo que se **TIENEN NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE** de conformidad con lo previsto en el artículo 301 del CGP.

Ahora, atendiendo a que los escritos presentados por el extremo pasivo cumplen con los requisitos enlistados en el artículo 31 del CPTSS se **DA POR CONTESTADA LA DEMANDA** y, por esa senda, se reconocen las siguientes personerías jurídicas:

- Al doctor **CARLOS ANDRÉS JIMÉNEZ LABRADOR**, debidamente identificado, como apoderado de **PROTECCIÓN S.A.**, atendiendo las facultades consignadas en la escritura pública No. 1208 del 15 de noviembre de 2018.
- A la abogada **JEIMMY CAROLINA BUITRIAGO PERARLA**, identificada en legal forma, como apoderada de **COLFONDOS S.A.**, de conformidad con lo señalado en el certificado de existencia y representación aportado con la contestación de la demanda.
- A la doctora **GABRIELA RESTREPO CAICEDO**, debidamente identificada, para que actúe en nombre y representación de **SKANDIA S.A.**, de acuerdo con lo plasmado en la escritura pública No. 721 del 23 de julio de 2020.
- A la profesional del derecho **CLAUDIA LILIANA VELA**, identificada en legal forma, representante de la firma **CAL & NAF ABOGADOS**, para que actúe como abogada principal de **COLPENSIONES**, de conformidad con las facultades expresadas en la escritura pública No. 3368 del 2 de septiembre de 2019, a su turno, a la doctora

¹ C-420 de 2020

YESBY YADIRA LÓPEZ RAMOS, como abogada sustituta, tal como se expresa en el memoiral aportado con la contestación de la demanda.

De otro lado, y como quiera que las demandadas se notificaron por conducta concluyente, presentando las respectivas contestaciones, se ordena por Secretaría contabilizar los términos de que trata el artículo 28 del CPTSS, a partir de la notificación de este proveído, por lo que se advierte que en caso que se reforme la demanda y no se alcance a surtir el trámite de notificación lo prevé el artículo 28 del CPTSS y el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

Por último, **SE ADMITE** el llamado en garantía realizado por **SKANDIA** a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, dado que cumple los requisitos del artículo 65 del CGP, por lo que se ordena **NOTIFICAR PERSONALMENTE** esta providencia y la que admitió la demanda a dicha entidad; advirtiéndose que dicho trámite se podrá hacer como lo establece el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, esto es, a través de correo electrónico, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2º de dicha normativa, o como lo prevé el literal A, numeral 1º del Art. 41 del C.P.T. y S.S., evento en el que se debe dar aplicación a los Arts. 291 del C.G.P. y el Art. 29 del C.P.T y S.S., debiendo, la apoderada de **SKANDIA**, hacer uso de los formato que se encuentran en el micrositio asignado a este Despacho en la página de la rama judicial, en la opción de "avisos/año2021" identificado con el nombre de "Art 29 CPTSS y Art. 291 CGP", esto, para enviar en debida forma las respectivas comunicaciones y, en caso de ser necesario, los avisos. Por último, deberá incorporar al expediente las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería.

HÁGASE entrega de una copia de la demanda con anexos y del llamamiento en garantía. **SE CORRE** traslado por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, Se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretendan hacer valer; asimismo, se precisa que, la contestación del llamamiento de garantía y de la demanda, debe ser enviada al correo electrónico institucional del despacho, el cual es jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co, **con copia a los demás sujetos procesales** de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del art 78 del CGP, en armonía con el art. 3 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)

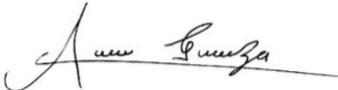
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 11
del 22 de febrero de 2023, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 39

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d04643b5a41ad4d3bdc265a0efea889a0c9e3d749dbb8caf878dbd94c080fdc9

Documento generado en 20/02/2023 06:44:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO*

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920190072700
Demandante: Andrea Del Pilar Sánchez Beltrán
Demandado: Soluciones Outsourcing BPO S.A.S.
Asunto: Auto tiene por no contestada demanda y señala fecha de audiencia.

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que pese a habersele asignado cita de manera presencial a la parte demandante para que conociera de la demanda y sus anexos, no allegó escrito de contestación dentro del término legal, razón por la cual, se **TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDADA**, situación que se tendrá como indicio grave en su contra.

Por consiguiente, para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T y de la S.S., y seguidamente la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el Art 80 ibídem, se señala el día **ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023), a la hora de las ocho y treinta de la mañana (8:30 A.M.)**.

Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester **REQUERIR** a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones electrónicas y los documentos escaneados de los intervenientes en la diligencia, incluidos testigos si fuere el caso, tres (03) días antes de la fecha de la audiencia al correo institucional del despacho, el cual es, jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Finalmente, se requiere nuevamente a la demandada para que constituya apoderado judicial antes de la diligencia aquí prevista.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

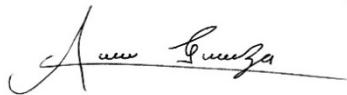
GINNAPAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

**Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de
Bogotá D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. **11**
del **22 de febrero** de 2023, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 39

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b8a081d367f79e703f9e31055b20c7583f91dd15b4bd़fa257c5b93485ef9d6f**

Documento generado en 20/02/2023 06:18:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO*

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920190040200
Demandante: José Álvaro Obando Chaparro
Demandado: Inalcon S.A.S.
Asunto: Auto tiene por contestada demanda y señala fecha de audiencia.

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la demandada, mediante curadora ad litem, allegó escrito de contestación dentro del término legal, luego, por cumplirse los requisitos de que trata el artículo 31 CPTSS, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Por consiguiente, para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T y de la S.S., y seguidamente la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el Art 80 ibídem, se señala el día **ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023), a la hora de las once de la mañana (11:30 A.M).**

Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester **REQUERIR** a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones electrónicas y los documentos escaneados de los intervenientes en la diligencia, incluidos testigos si fuere el caso, tres (03) días antes de la fecha de la audiencia al correo institucional del despacho, el cual es, jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

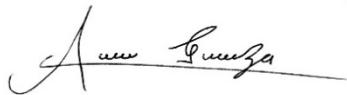
GINNAPAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

**Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de
Bogotá D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. **11**
del 22 de febrero de 2023, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 39

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **554b4f59f1ccfd0b9e7993e56f48c2fed748fed7389cf366a33775a52ea480ce**

Documento generado en 20/02/2023 06:18:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO*

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920190027500
Demandante:	Linda Marisol Pedraza Moreno
Demandado:	Fundación Proservanda
Asunto:	Auto releva curador ad litem

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que, el abogado designado como curador *ad litem* no allegó prueba alguna de su impedimento ni se posesionó del cargo, en concordancia con el numeral 7 del artículo 48 y el artículo 49 del C.G.P., se ordena **REMITIR** copia de las diligencias a la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, para que se investigue la eventual conducta disciplinaria de la mentada profesional.

En este orden, como quiera que el artículo 48 del CGP, establece que curador *ad litem* será cualquier “*abogado que ejerza habitualmente la profesión*”, se **DESIGNA COMO CURADOR AD LITEM** para que represente los intereses de la **FUNDACIÓN PROSERVANDA**, a la doctora **LASTENIA ISABEL MOSQUERA RUÍZ**, con correo electrónico isabelmosquera100@hotmail.com, abogada que habitualmente ejerce la profesión en esta especialidad.

En consecuencia, **LÍBRESE TELEGRAMA** y comuníquese la designación, para que el profesional del Derecho se presente a este Despacho judicial y tome posesión del cargo que será de forzoso desempeño y al que debe manifestar su aceptación de forma inmediata o presentar el motivo que justifique su rechazo, **so pena de incurrir en la sanción prevista en el inciso 3º ibídem.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

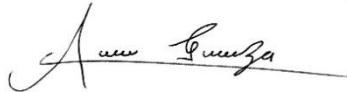
GINNAPAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

**Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de
Bogotá D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 11
del 22 de febrero de 2023, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 39

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ee9c9cc3bb5a56fb46aa79891c6b1f29a1a82d5858fc2c802209ed3d4c0f61d**

Documento generado en 20/02/2023 06:18:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO*

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario laboral
Radicación: 11001310503920190024200
Demandante: Diego Alejandro Acosta
Demandado: Redes y Comunicaciones de Colombia y Otros
Asunto: Tiene contestada demanda por parte de unas y no contestada de otra, se rechaza llamamiento y fija fecha

Visto el informe secretarial que antecede, el desapcho **DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de las empresas **REDES Y COMUNICACIONES DE COLOMBIA LTDA EN REORGANIZACIÓN, TEC CUATRO S.A. SUCURSAL COLOMBIA e INTERESTUDIOS INGENIERÍA SAS**, de conformidad con lo reglado en el artículo 31 del CPTYSS, tras haber cumplido con el requerimiento realizado en auto anterior.

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS**, en los términos previstos en el parágrafo 3 del artículo 31 ibidem, es decir, tomarlo como indicio grave en su contra, lo que significa que se atenderá el escrito presentado con anterioridad en lo que no fue objeto de reparo, esto, por cuanto guardó silencio frente a los reparos endilgados en el proveído del 11 de agosto de 2022.

TERCERO: RECHAZAR, por no haberse subsanado, el llamamiento en garantía que realizó la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS a SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

CUARTO: SEÑALAR, para que tengan lugar las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, el día **once (11) de mayo del dos mil veintitrés (2023) a las diez de la mañana (10:00 A.M.)**

Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester **REQUERIR** a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas

direcciones electrónicas y los documentos escaneados de los intervenientes en la diligencia, incluidos testigos si fuere el caso, tres (03) días antes de la fecha de la audiencia al correo institucional del despacho, el cual es,
jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 11
del 22 de febrero de 2023, siendo las 8:00 a.m.


ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 39

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e7a075bfb8dcc0aef47330eb6a944085eba840ad08336586b8f1bb4208bf7a00

Documento generado en 20/02/2023 06:44:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO*

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Laboral
Radicación: 11001310503920190022400
Demandante: Yirley Yuliana Echavarría Ramírez
Demandado: Diego Fernando Salazar Muñoz
Asunto: Auto ordena envío oficio y requiere.

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el **JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ** no se ha pronunciado frente al oficio No. 0530 del 14 de junio de 2022, así como tampoco se observa constancia de que la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL** le hubiese remitido dicho oficio, motivo por el cual, se ordena por secretaría, **ENVIAR NUEVAMENTE** el oficio No. 0530 del 14 de junio de 2022 al prenombrado juzgado.

Finalmente, se **REQUIERE POR SEGUNDA VEZ** a la apoderada del extremo activo para que allegue constancia de la radicación de los oficios No. 1341 y 1342 del 7 de octubre de 2021, enviados por este Despacho a su correo electrónico, para su respectivo trámite, desde el 1 de diciembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 11
del 22 de febrero de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria
Ginna Pahola Guio Castillo

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5034b08de1c4c09aa54e0b1ed4985400d0dc0cc52aa8db20e23f9cca8cfa069**

Documento generado en 20/02/2023 06:48:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

11001310503920190018400

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el día 31 de agosto de 2022, llegó del Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral el presente proceso, con providencia del 21 de mayo de 2022, por medio de la cual adicionó y confirmó la sentencia del 12 de octubre de 2021 proferida por este despacho.

Teniendo en cuenta lo anterior, se somete a su criterio la siguiente liquidación de costas:

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandada OLD MUTUAL	Archivo 20 del Expediente Digital	Agencias en Derecho primera instancia a favor del demandante	\$945.000,00
N/A	Archivo 22 del Expediente Digital	Agencias en Derecho segunda instancia	N/A
Demandada OLD MUTUAL	86,91	Costas	\$8.500,00
TOTAL			\$953.500,00

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandada PORVENIR	Archivo 20 del Expediente Digital	Agencias en Derecho primera instancia a favor del demandante	\$945.000,00
N/A	Archivo 22 del Expediente Digital	Agencias en Derecho segunda instancia	N/A
Demandada PORVENIR	86,91	Costas	\$8.500,00
TOTAL			\$953.500,00



ANDREA GALARZA PERILLA

Secretaria



*REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO*

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920190018400
Demandante: Teresa Arbeláez Cardona
Demandado: Colpensiones y otros
Asunto: Auto ordena envío oficio y requiere.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia en sentencia del 31 de mayo de 2022, mediante la cual, actuando como Tribunal de Instancia, adicionó la sentencia de primera instancia en el sentido de “*DECALARAR que COLPENSIONES puede obtener por las vías judiciales pertinentes, el valor de los perjuicios que pueda sufrir en el momento en que asuma la obligación pensional de la demandante en valores no previstos y sin las reservas dispuestas para el efecto*”.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: SE ORDENA el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 11
del 22 **de febrero** de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36f51856deea6d24ad2461d51b1a002c1ff9888c26403b6ec208525190ca79f2**
Documento generado en 20/02/2023 06:48:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO*

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral.
Radicación: 11001310503920180056600
Demandante: Jaime Francisco Avendaño Lamo
Demandado: Porvenir y Otra
Asunto: Auto niega mandamiento de pago

Visto el informe secretarial que antecede se tiene que, **PORVENIR S.A.** allegó respuesta al requerimiento efectuado por el Despacho y para el efecto, anexó certificado de egreso y documento en Excel denominado movimiento de cuenta, con relación de los aportes realizados por cada periodo cotizado.

Así las cosas, procede el Despacho a resolver el asunto, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

La doctrina enseña que el título ejecutivo, incluido por supuesto, el proveniente de una liquidación de costas, como es el presente caso, debe contener tres requisitos esenciales, claridad, expresividad y exigibilidad.

Conviene señalar que el atributo de claridad consiste en que la obligación sea fácilmente inteligible, que no se preste para confusiones o equívocos y que únicamente pueda entenderse en un solo sentido, es decir, que la claridad debe caracterizar la forma del título ejecutivo como su contenido.

La expresividad, hace referencia a la certeza que el título debe ofrecer, esto es, que el contenido y alcance de la obligación esté determinado con precisión, de modo que sólo haya lugar a entregar o hacer aquello que se consignó expresamente en el documento.

Y el tercer requisito, para que la obligación sea ejecutable, es la exigibilidad, esta se refiere, a que pueda demandarse su cumplimiento por no estar pendiente de un

plazo o condición, o para aquella que no se señaló término pero cuyo cumplimiento solo podía hacerse dentro de cierto tiempo ya transcurrido.

En el presente asunto, se tiene que, conforme se reseñó en providencia anterior y en los antecedentes de esta decisión, **PORVENIR S.A.**, acreditó el cumplimiento de la decisión judicial impuesta por este Despacho, por lo que el título ejecutivo carece de la cualidad de exigibilidad, razón, por la que no resulta procedente librar mandamiento de pago por una obligación que se encuentra cumplida por parte del deudor.

En consecuencia, y dado que la obligación aducida carece de los atributos previstos en los artículos 422 del CGP y 100 del CPTSS, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado por el apoderado de **JAIME FRANCISCO AVENDAÑO LAMO** en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: DEVOLVER al promotor de la acción, las diligencias relacionadas con la solicitud de ejecución, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

<p>Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notificó por Estado No. <u>11</u> del <u>22 de febrero</u> de 2023, siendo las 8:00 a.m.</p> <p> ANDREA GALARZA PERILLA Secretaria</p>

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1f67dcf07848d8ae76d0b595fc8a43e86b1c7c71ab9962429513c1820566e57**
Documento generado en 20/02/2023 06:18:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO*

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920180042400
Demandante: EPS Sanitas
Demandado: Adres
Asunto: Auto requiere

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que los abogados de las partes, allegaron el resultado de la depuración de las cuentas de cobro realizado a través de la Mesa Técnica destinada para ello, razón por la cual, se **REQUIERE** a la parte actora, para que en el término de **cinco (5) días**, informe al Despacho las actuaciones desplegadas para obtener el dictamen pericial decretado, del cual, conforme se señaló en audiencia anterior, se otorgó el término de **cuarenta y cinco (45) días**, a cargo de la entidad demandante.

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

GINNAPAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 11
del 22 de febrero de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 39

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c7d3df940b52953802718b0c02cd312c238ea5dbb16083d4a8cb6c7b35f0f98**

Documento generado en 20/02/2023 06:18:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>